

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1993, y una vez resulta la convocada para el pasado día 21 de abril de 1993, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la octava subasta de 1993 de Letras del Tesoro a un año, resuelta el día 21 de abril:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de abril de 1993.

Fecha de amortización: 22 de abril de 1994.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 615.753 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 603.943 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 88,750 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 88,777 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 12,536 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,502 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar — por cada letra — Pesetas
88,750	363.415	887.500
88,800 y superiores	240.528	887.770

5. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 887.770 pesetas por cada letra.

6. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 22 de abril de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

10743 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario, y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de abril de 1993, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de abril de 1993 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de abril de 1993:

Combinación ganadora: 24, 38, 17, 21, 30, 13.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 7.

Día 20 de abril de 1993:

Combinación ganadora: 10, 44, 32, 38, 49, 33.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 1.

Día 21 de abril de 1993:

Combinación ganadora: 9, 31, 23, 12, 10, 41.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 0.

Día 23 de abril de 1993:

Combinación ganadora: 28, 23, 10, 14, 27, 9.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 3, 4, 5 y 7 de mayo de 1993, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

10744 RESOLUCION de 26 de abril de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de abril de 1993 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 22 y 24 de abril de 1993, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 22 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 40, 7, 9, 47, 15, 13.

Número complementario: 1.

Número del reintegro: 2.

Día 24 de abril de 1993.

Combinación ganadora: 7, 26, 44, 42, 25, 27.

Número complementario: 3.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 29 de abril de 1993 a las veintidós quince horas y el día 1 de mayo de 1993 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

10745 RESOLUCION de 10 de marzo de 1993, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de trazado de la carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza, variante de trazado, puntos kilométricos 163,8 a 167,2. Tramo: Castiello de Jaca (Huesca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE TRAZADO DE LA CARRETERA N-330 DE ALICANTE A FRANCIA POR ZARAGOZA, VARIANTE DE TRAZADO, PUNTOS KILOMETRICOS 163,8 A 167,2. TRAMO: CASTIELLO DE JACA (HUESCA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad, de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Carreteras, remitió con fecha 17 de julio de 1989, como memoria-resumen, la orden de estudio sobre el proyecto de trazado.

Recibida la referida memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, estableció a continuación un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud el artículo 14 del Reglamento, con fecha 27 de septiembre de 1989, la Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de éstas, se recogen en el anexo I.

Elaborado por la Dirección General de Carreteras el Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1990, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 6 de marzo de 1991, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y el expediente de información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de la carretera N-330 de Alicante a Francia por Zaragoza, variante de trazado, puntos kilométricos 163,8 a 167,2. Tramo: Castiello de Jaca (Huesca).

Declaración de Impacto Ambiental

Examinada la documentación remitida, de entre las tres alternativas presentadas, se considera la alternativa oeste como la más favorable desde el punto de vista ambiental, estableciéndose sobre la misma, por la presente declaración, para que su proyecto pueda ser considerado ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

1. *Protección de puntos de singularidad geológica.*—Dado que el trazado propuesto en el documento técnico del proyecto afecta a una morrena glacial terminal, el trazado se desplazará al menos 350 metros hacia el noroeste para salvar ésta.

2. *Reposición y acondicionamiento del Camino de Santiago.*—Dado que la traza intersepta en el punto kilométrico 2,230 el Camino de Santiago de gran importancia antropológica que es utilizado además en esta zona como vía pecuaria y con el fin de mantener inalterado su uso, se repondrá el paso a través de la carretera y se acondicionará de manera que quede integrado en el entorno teniendo en cuenta para ello las directrices que determine la Consejería de Cultura de la Diputación General de Aragón.

3. *Permeabilidad de la carretera.*—Con objeto de mantener una permeabilidad adecuada a través de la carretera, se realizarán los siguientes pasos y reposiciones de los caminos existentes:

Acceso al Canal de Villanua-Jaca.

Acceso a los diques de contención del barranco de Redigüé y a los barrancos de Esperrocal.

Restitución de las condiciones de abastecimiento de agua a la granja «Alto Aragón», solicitada en una alegación, así como el abastecimiento al casco antiguo de Castiello de Jaca (punto kilométrico 2,035).

Por lo que se refiere a los pasos para fauna, se habilitarán para tal efecto los cruces de barrancos, distanciados unos 500 metros.

4. *Prevención de riesgos de avenida e inundación.*—Conocidas las características de torrencialidad de los barrancos y vaguadas presentes en el entorno de la variante de Castiello de Jaca y con el fin de evitar efectos de colmatación, arrastre e inundación en las proximidades de los mismos, se realizará un proyecto para determinar las medidas de corrección a aplicar así como el correcto dimensionamiento de los desagües a través de la carretera.

5. *Prevención del ruido.*—Se proyectarán las pantallas acústicas en los puntos cercanos a la granja «Alto Aragón» y el núcleo antiguo de Castiello, según las indicaciones del Estudio de Impacto Ambiental. En todo caso los niveles de inmisión sonora medidos en los límites del territorio que en la fecha está calificado como urbanizable en los diferentes planes urbanísticos, de los municipios afectados no sobrepasarán los 55 dB Leq medidos entre las 23 y las 7 horas, así como los 65 dB Leq medidos entre las 7 y las 23 horas. En las edificaciones existentes en el entorno se deberá garantizar que a 2 metros de las fachadas y para cualquier altura, no se superen los 55 dB y 65 dB Leq respectivamente, para los períodos horarios antes citados.

6. *Protección del suelo y recuperación, restauración e integración ambiental de la obra.*—Con objeto de minimizar la erosión de taludes y recuperar las áreas afectadas por la construcción de la vía, se realizarán las siguientes actuaciones:

Se procederá a la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de obra teniendo en cuenta su integración paisajística, según se establece en el Estudio de Impacto Ambiental, debiendo prestarse especial atención a los taludes entre los puntos kilométricos 0,270 y 1,100 y desde el punto kilométrico 1,220 al punto kilométrico 1,300.

A tal fin, en el proyecto de recuperación, se definirá de forma suficientemente concreta:

La localización, volumen de extracción, modo de explotación y forma final de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridos para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc. La forma final de los vertederos y escombreras.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con las condiciones de la presente Declaración.

7. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental detallado para el seguimiento y control de los impactos identificados como significativos en el Estudio de Impacto Ambiental y en este condicionado, y de las medidas correctoras que se derivan, tomando como base el Programa de Vigilancia y Control del capítulo 13 del mencionado Estudio.

En dicho programa se establecerán los tipos de informes y la frecuencia de emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá:

Antes de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra:

Descripción de las medidas correctoras y de las actuaciones de recuperación ambiental e integración paisajística realmente ejecutadas.

Al año de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe de los niveles sonoros realmente alcanzados y eventuales medidas adicionales necesarias.

Anualmente, durante dos años, a partir de la fecha anterior, informe del estado y progreso de las actuaciones de recuperación ambiental e integración paisajística de las obras.

8. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Carreteras remitirá a la Dirección General de Política Ambiental antes del inicio de las obras, un escrito certificando la incorporación al proyecto de construcción de la documentación adicional que esta Declaración de Impacto Ambiental establece como necesaria, y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Informe de la delimitación de la parte visible de la morrena, así como las características y efectos del nuevo trazado a que se refiere la condición 1.

Informe de reposición y acondicionamiento del Camino de Santiago a que se refiere la condición 2.

Informe de incorporación de pasos y reposiciones a que se refiere la condición 3.

Proyecto a que se refiere la condición 4.

Proyecto de pantallas acústicas necesarias a que se refiere la condición 5.

Proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística a que se refiere la condición 6.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 7.

Del examen de dicha documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Declaración de Impacto.

Madrid, 10 de marzo de 1993.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la C. A. de Aragón	—
Gobierno Civil de Huesca	X
ICONA	X
Dirección General de Urbanismo de Aragón	X
Diputación Provincial de Huesca	—
Ayuntamiento de Castiello de Jaca	—
Asociación para la Defensa del Pirineo Aragonés	—
Asociación Naturalista de Aragón	—
Asociación para la Defensa del Valle de Ansó	—

Contenido significativo de las respuestas: Los aspectos más significativos mencionados son:

Respuesta de ICONA: Comunica que el proyecto no afecta a ningún espacio natural, protegido o no, cuya integridad ecológica deba ser preservada, ni a especies de flora y fauna cuyos hábitats deban ser preservados al amparo de la legislación vigente.

Respuesta de la Dirección General de Urbanismo de Aragón: Señala la incidencia sobre cuencas de cauces torrenciales, con elevada actividad erosiva. Los diques de estabilización están muy colmatados y en estado precario, y la carretera atraviesa el cono de deyección, que podría reactivarse si se colmataran totalmente dichos diques.

Se hace alusión a la exigencia de fuertes desmontes en la zona intermedia y del importante aterraplenado en el enlace norte.

Solicita una solución técnica a la superposición de la traza de la carretera con el canal hidroeléctrico presente en la zona y pide estudiar la restauración de taludes y el destino del material sobrante.

Respuesta del Gobierno Civil de Huesca: Subraya la ejecución de desmontes y movimientos de tierra de importancia que originarán taludes. Esto supone un grave riesgo de erosión, sobre todo teniendo en cuenta el régimen de lluvias, a menudo torrenciales.

Recomienda, en consecuencia, la revegetación de los taludes mediante hidrosiembras y el aterrazado en los de mayores dimensiones.

Asimismo alude al elevado impacto estético-paisajístico que originarán los taludes y que repercutirá en el turismo.

ANEXO II

Resumen del proyecto

La variante de la N-330 a su paso por Castiello de Jaca (Huesca) pretende mejorar el trazado de la carretera en este punto, y poder convertir esta vía en un tercer eje de comunicación con Francia a través del túnel de Somport.

El trazado propuesto transcurre al oeste del núcleo de Castiello de Jaca, parte del punto kilométrico 163,5 de la N-330 y llega al punto kilométrico 168,6 de esta misma carretera, presentando una longitud total de unos 4 kilómetros de nueva vía.

El trazado se inicia en la cota 956,4, asciende mediante rampas del 6 y 3 por 100 de pendiente hasta alcanzar los 1.053 metros y desciende con una rampa máxima de pendiente 6,6 por 100 a la cota 1.026,2 metros.

Es preciso instalar una vía lenta en cada sentido.

La anchura de la calzada es de 10 metros en los tramos sin vía lenta y de 14,5 metros en los tramos con vía lenta.

Los drenajes longitudinales se resuelven con dos tipos diferentes de cunetas y el drenaje transversal se soluciona con tuberías cuyos diámetros oscilan entre 1 y 3 metros.

En el proyecto se contemplan tres alternativas:

1. Nueva travesía de Castiello, que consiste en desarrollar un nuevo trazado entre las edificaciones existentes.

Esta alternativa ha sido descartada por no solucionar de forma definitiva los problemas planteados.

2. Variante este, que implica cruzar doblemente el río Aragón y cruces del ferrocarril. Deben efectuarse en ambos casos por medio de un paso superior, lo que obliga a realizar un importante terraplén de préstamos.

3. Variante oeste, que rodea el núcleo de Castiello por el lado del monte, lo que implica realizar un fuerte desmonte. La longitud del trazado es de 2.800 metros, radio mínimo de 250 metros y rampas máximas de subida y de bajada del 6 por 100, por lo que precisa prácticamente en toda su longitud de una vía lenta. Salvo el cruce de barrancos, no tiene estructuras ni condicionantes de consideración.

Entre las soluciones estudiadas, el proyecto opta por la solución oeste, que implica un considerable movimiento de tierras, pero que es la única, según indica el proyecto, que elimina definitivamente los dos cruces con la línea férrea y evita la travesía de Castiello de Jaca.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El estudio hace una descripción de la zona en el que destacan las formaciones geológicas y geomorfológicas de la zona, y en concreto, la formación glacial de una morrena terminal y arcos morrénicos frontales.

El área de estudio está drenada por el río Aragón, cuyos caudales no son muy importantes salvo en épocas de lluvias intensas. El estudio identifica los barrancos algunos de ellos dotados con diques de contención de sólidos.

Los suelos se describen en el estudio, en términos generales, como poco productivos y muy frágiles. En cuanto a la vegetación no detecta ninguna singularidad botánica, tanto a nivel de especies como de formación vegetal de interés. En el muestreo realizado, el estudio no detecta especies animales incluidas en la lista roja de vertebrados españoles, y menciona la presencia de ciervos y jabalíes como especies de cierto interés.

El paisaje es descrito como característico de área de media montaña del Pirineo Central con 3 sectores bien diferenciados: A) de fuertes pendientes; B) plataforma de escasas pendientes y C) fondo del Valle del Aragón por el que discurre la actual N-330.

El estudio identifica los impactos más sobresalientes en cada una de las alternativas propuestas y selecciona la alternativa 3 como la menos impactante. En la alternativa seleccionada se identifican como impactos más sobresalientes los producidos sobre la granja «Alto Aragón»; sobre el Camino de Santiago, sobre superficie cultivada, sobre la morrena terminal del Valle del Aragón y sobre el paisaje debido a los desmontes y terraplenes.

El estudio propone una serie de medidas correctoras a cada uno de los impactos identificados.

Análisis de contenido

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien, la metodología que prescribe el reglamento no es observada con rigor por el estudio.

En relación a la descripción del proyecto y sus acciones se identifican algunas deficiencias, tales como la falta de alusión a planes urbanísticos y de planificación territorial; tipos y cantidades de vertidos; legislación aplicable y normas técnicas y un tratamiento poco exhaustivo en asuntos tales como niveles de ruido; vegetación y fauna; aguas superficiales y subterráneas; valoraciones del carácter casi torrencial e irregular de las precipitaciones, etcétera.

Las medidas correctoras y de recuperación ambiental no están suficientemente dimensionadas técnica ni económicamente.

ANEXO IV

Información pública

1. Alegantes:

Diputación Provincial de Huesca.
Ayuntamiento de Castiello de Jaca.
Dos particulares.

2. Contenido significativo de las alegaciones:

Los aspectos más significativos mencionados son:

Alegación de la Diputación Provincial de Huesca:

Recomienda la realización del movimiento de tierras, teniendo en cuenta la futura doble sección de la calzada.

Alegación del Ayuntamiento de Castiello de Jaca:

Propone un ligero alejamiento del trazado seleccionado en dirección oeste, el acondicionamiento de la antigua carretera como travesía urbana, una señalización adecuada, la restauración paisajística y la restitución de servicios públicos y vías pecuarias.

Alegaciones particulares:

Señalan respecto de la granja «Alto Aragón», la destrucción de unos depósitos de agua y la disminución de la producción de su establecimiento debido a las molestias ocasionadas por los ruidos y los focos nocturnos utilizados durante la fase de construcción.

10746 RESOLUCION de 18 de marzo de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Centro de Formación de Gijón, del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia, primer nivel.

Examinada la documentación presentada por el ilustrísimo señor don Fernando Alvarez-Blázquez Fernández, en representación del Instituto Social de la Marina, en solicitud de homologación del Centro de Formación para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Vistos los informes obrantes en el expediente en los que consta que el centro reúne las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y Resolución de 10 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar el Centro de Formación de Gijón, del Instituto Social de la Marina, para impartir los cursos de supervivencia en la mar (primer nivel).

Segundo.—Sin perjuicio de esta homologación la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas comprobará que el desarrollo de los cursos impartidos reúnen los niveles de calidad y profesionalidad adecuados.

Tercero.—El personal marítimo que supere dichos cursos le será extendido por esta Dirección General el oportuno certificado que le permitirá el enrolamiento en cualquier clase de buque mercante o de pesca.

Dicha certificación se expedirá a la vista del certificado emitido por el centro de formación en el que se haga constar que el interesado ha recibido la formación teórico-práctica del nivel correspondiente establecida en la Orden del 29 de marzo de 1990.

Sin perjuicio de ello, el centro remitirá a esta Dirección General de la Marina Mercante la relación del personal que haya superado cada uno de los cursos.

Cuarto.—El personal que participe en el curso deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales contratados por el Instituto Social de la Marina.

Madrid, 18 de marzo de 1993.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

10747 RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción de un laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el control de calidad de la edificación, en varias áreas, por traslado de las instalaciones y la inscripción del mismo Laboratorio en el nuevo emplazamiento, en más áreas de las que estaba acreditado.

Vista la Orden de 22 de diciembre de 1992 del órgano competente de la Junta de Andalucía y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Cancelar la inscripción acordada por Resolución de esta Dirección General de 7 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo) por la que se inscribía al laboratorio «Vorvesi, Sociedad Anónima», sito en calle Marqués de Paradis, 21, Sevilla, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 11012HA91; «Área de control de hormigones en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11013HC91; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11014SE91, y «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 11015ST91.

Segundo.—Inscribir al laboratorio «Vorsevi, Sociedad Anónima», sito en Cordel de Tomares, sin número, La Pañoleta, Camas (Sevilla), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de Calidad en la Edificación, en las áreas técnicas de acreditación: «Área de control de hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 11078HA93; «Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua», con el número 11079HC93; «Área de ensayos de laboratorios de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 11080AP93; «Área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 11081AS93; «Área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11082SE93; «Área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 11083ST93, y «Área de ensayos de suelo, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11084SV93.

Publicar dicha modificación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

10748 RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida modular destinado al suministro de carburante líquido, modelo Sofitam, fabricado en Francia por la firma «Satam Industries» y presentado por la Entidad «Satam Bennett, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Satam Bennett, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Velayos, número 26, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida modular destinado al suministro de carburante líquido, modelo Sofitam, compuesto por tres módulos denominados Sofitam A, Sofitam B y Sofitam C, el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos de agua; así como el Documento Internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O. I. M. L.), relativos a Instrumentos de Medida Electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la Entidad «Satam Bennett, Sociedad Anónima», del modelo de sistema de medida modular destinado al suministro de carburante líquido, modelo Sofitam